

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de septiembre).

Gobierno civil de la provincia de Santander

CIRCULAR

A tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de caza de 16 de mayo de 1902, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado declarar la apertura de la caza en esta provincia, quedando por consiguiente levantada la veda general desde el día 15 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.—
Santander 13 de septiembre de 1913.—El Gobernador,
Alberto Larrondo. 313-1964

CIRCULAR

Con el fin de poder ingresar en el Banco Mercantil de esta ciudad los fondos recaudados procedentes de la suscripción para perpetuar la memoria del insigne Vasco Núñez de Balboa, a que se refiere mi circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 96 de 11 de agosto próximo pasado, encargo a todos los señores Alcaldes de esta provincia que para antes del día 21 del actual, sin falta, entreguen en este Gobierno las cantidades con que para dicho objeto hayan acordado o acuerden los Ayuntamientos contribuir.

Santander 11 de septiembre de 1913.—El Gobernador,
Alberto Larrondo Oquendo. 313-1957

Ministerio de la Guerra

(CONTINUACIÓN)

Art. 26. Las zonas, Cajas de Recluta y Comandancias generales de los territorios de Africa en que sean filiados los voluntarios, tanto procedentes del extranjero como reclutados en España y presentados por el concesionario, entregarán a éste, tan pronto los hayan filiado o desechado definitivamente, dos copias debidamente autorizadas de la filiación de cada individuo que le admitan, o de la certificación, ajustada al formulario núm. 5, cuyo original conservará la zona o Caja respectiva, en que constan el acto y fecha de la presentación del voluntario en ellas y los motivos por los cuales haya sido desechado como inútil para el servicio de las armas.

Art. 27. Tanto los individuos residentes en España, como los que se alistan en el extranjero, devengarán desde el día en que sean filiados definitivamente y declarados soldados útiles, los haberes correspondientes al arma en que ha de servir, abonándoseles en concepto de auxilio de marcha, tantos haberes diarios como días, aproximadamente, deban invertir en incorporarse a la Comandancia y Cuerpo en que han de causar alta.

Dichos socorros serán adelantados por las mismas Autoridades que hayan intervenido en la admisión definitiva de los voluntarios, las cuales se entenderán directamente para reintegro con el Cuerpo a que se destine al voluntario, el cual deberá hacer la reclamación de dichos haberes.

Art. 28. Las Autoridades correspondientes, así como los voluntarios comprendidos en esta soberana disposición, corporados éstos a la unidad del destino, quedan sujetos a servir en Africa todo el tiempo que comprenda su compromiso.

Art. 29. Para cuanto concierne a las operaciones de presentación, talla, reconocimiento, admisión y filiación de individuos, podrá el concesionario de este servicio entenderse directamente con las Autoridades militares o con las consulares o diplomáticas de la localidad en que los presente, según que aquellas operaciones se efectúen en España o en el extranjero, debiendo dichas Autoridades facilitar su gestión por cuantos medios estén a su alcance, dentro de los preceptos de la Ley.

Art. 30. En el caso de que por causas ajenas a la voluntad del concesionario, no pudiera éste completar el cupo asignado al semestre porque al tratar de embarcar los individuos reclutados y filiados provisionalmente en el ex-

tranjero encuentre dificultades inesperadas, nacidas de la legislación del país o porque accidentes de viaje imposibiliten la oportuna llegada de los individuos al punto en que hayan de ser filiados definitivamente, o bien por otras causas fortuitas, que como las anteriores, habrán de ser debidamente justificadas, se considerarán estos hechos como de fuerza mayor y, por tanto, en suspenso, mientras se soluciona la dificultad origen del retraso las obligaciones y sanciones que imponen al concesionario las bases 3.ª, 4ª y 47 del Concurso, en cuanto se refiere a los individuos a quienes dicha inesperada dificultad afecte.

Art. 31. El premio que los voluntarios tendrán derecho a percibir, dentro de cada período de enganche o reenganche, será el que previenen los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 10 de julio último (*D. O.*, núm. 151).

Art. 32. Los Jefes de los Cuerpos en que sirvan voluntarios con premio cuya mala conducta o especiales condiciones hagan inconveniente que sigan perteneciendo a él, conforme a lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 10 de julio último, pondrán el caso en conocimiento del Comandante general del territorio para la resolución que proceda con arreglo a la Ley; bien entendido que si estos individuos fueran separados del servicio sin ulteriores consecuencias, no tendrán derecho a efectuar por cuenta del Estado el viaje de regreso al punto de España donde quieran fijar su residencia.

Art. 33. Los voluntarios que después de haber servido el compromiso contraído no deseen continuar en filas, y aquellos a quienes corresponda el retiro forzoso por edad, tendrán derecho, por una sola vez, a efectuar el viaje por vía férrea y marítima, por cuenta del Estado, hasta el punto de España en donde quieran fijar su residencia.

Art. 34. Los Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Larache vigilarán con gran esmero cuanto se relaciona con la instrucción de estos individuos, cuidando que practiquen sin cesar el servicio a que deben dedicarse tan pronto sean dados de alta en instrucción.

Art. 35. Las concesiones de parcela de terreno que señala el artículo 9.º de la ley de 5 de julio de 1912 y Real decreto de 10 de julio último (*D. O.* núm. 151), a los individuos que lo soliciten, después de llenar los requisitos correspondientes, se determinarán oportunamente en el Reglamento que se dicte para la organización de las colonias militares.

Art. 36. Para el debido conocimiento y oportunos efectos, los Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Larache darán cuenta numérica a este Ministerio de cuantos voluntarios con premio causen alta en los Cuerpos y unidades de la jurisdicción de su mando, y remitirán, además, mensualmente estados demostrativos del personal de dicha clase que tengan los mencionados Cuerpos, especificando en los mismos los años por que estén filiados estos individuos y el año del período de enganche en que se hallen comprendidos, así como también cuantas observaciones crean pertinentes al caso.

Art. 37.—Con objeto de que los individuos admitidos como voluntarios con premio efectúen la marcha en condiciones debidas, los Capitanes generales de las Regiones o Distritos dictarán las disposiciones al efecto designado si lo estiman oportuno y según la importancia de la partida, el número de clases que juzguen necesarias para que acompañen a los mencionados individuos hasta el puerto de embarque.

Art. 38. Los capitanes generales gestionarán de los gobernadores civiles que se inserte esta Circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas y se dé

la mayor publicidad por los Municipios a cuanto en ella se dispone, para que llegue a conocimiento de los que deseen servir voluntariamente en los Cuerpos de África, con arreglo a los preceptos de la ley de 5 de junio de 1912 y Real decreto de 10 de julio último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de septiembre de 1913.—*Luque*.

Señor...

Lo que se hace público, esperando que por los Alcaldes se publiquen bandos o fijen edictos en la forma acostumbrada para que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Santander 9 de septiembre de 1913.—El Gobernador, *Alberto Larrondo*.

(*Gaceta* 3 de septiembre 1913).

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito Mineiro darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan: sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Del 22 al 30 de septiembre de 1913.

Número 13.929, mina Teresa, en término municipal de Escalante; paraje, Monte Hano; operación, demarcación; interesado, don Joaquín Madrazo Espinosa, vecino de Santander; minas o registros colindantes según el registrador, «Estrella Polar» número 12.556.

Número 13.931, mina Cuca, en término municipal de Escalante; paraje, Monte Hano; operación, demarcación; interesado, don Ramón Herrera y Herrera, vecino de Santander.

Número 13.943, mina Loreto, en término municipal de Santander; paraje, Peñacastillo; operación, demarcación; interesado, don Ramón Herrera y Herrera, vecino de Santander.

Número 13.948, mina José, en término municipal de Torrelavega; paraje, Navedo; operación, demarcación; interesado, don Fructuoso Fernández, vecino de Viérnoles.

Del día 1 al día 4 de octubre de 1913.

Número 13.930, mina Tres Amigos, en término municipal de Camargo; paraje, El Ponzón y La Verde; operación, demarcación; interesado, don Manuel Fernández Iglesias, vecino de Santander.

Número 13.944, mina Teresa, en término municipal de Bárcena de Cicero; paraje, Bolvero; operación, demarcación; interesado, don José Echevarría, vecino de Ampuero.

Santander 12 de septiembre de 1913.—El ingeniero jefe, *Arsenio Odriozola*. 314-1970

El señor Gobernador civil, con fecha 12 del actual, ha dictado el siguiente:

«*Decreto:* Visto el expediente de expropiación de terrenos incoado por don José Mac-Lennan y White, como arrendatario de la mina nombrada «Patricia», número

EN Hms.	LEÑAS		Tasación Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LÍMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO- MESES	Pastos para el ganado de uso propio		SUMAS de las tasaciones Pesetas
	Núm. de estéreos	Especie					Extensión Hectáreas	Tasación Pesetas	
50 200	Roble ... E. y A	50 200	Corta de 75 tron. sec. inmad. Matarrasa	Todo el monte. La Bernilla: N., Cubio del Escajal; E., Manvus; S., Sierra del Collado, y O., Sel de los Bueyes.	6	75	60	110	
50 50 50	Roble ... E. y A... Idem....	50 50 50	Corta de 100 tron. sec. e inmad Matarrasa Idem....	Tania... Cuesta de Bueya... Ootero	6 6 6	1.611	1.289	1.539	
					6	724	579	679	
RES									
70 200	R. y H... Idem....	70 200	Muertas y rodadas... Idem....	Todo el monte... Idem....	6 6	132 1.746	92 1.222	162 1.422	
»	»	»	»	Idem....	»	128	88	88	
60 60	Roble ... R. y H...	60 60	Muertas y rodadas... Idem....	Idem.... Idem....	6 6	184 172	128 120	188 180	
»	»	»	»	Idem....	»	113	78	78	
50 80	R. y H... Idem....	50 80	Muertas y rodadas... Idem....	Idem.... Idem....	6 6	300 188	210 130	260 210	
»	»	»	»	Idem....	»	150	105	105	
180 60 60	R. y E... R. y A... Idem....	180 60 60	Muertas y rodadas... Idem.... Idem....	Idem.... Idem.... Idem....	6 6 6	344 384 553	240 268 387	420 328 447	
50 50	E. y A... Madroño.	50 50	Entresaca... Idem....	Idem.... Idem....	6 6	355 179	248 135	298 185	
»	»	»	»	Idem....	»	195	135	135	
150 80 150 100	R. y E... Idem.... Idem.... Idem....	150 80 150 100	Muertas y rodadas... Idem.... Idem.... Idem....	Todo el monte... Idem.... Idem.... Idem....	6 6 6 6	89 84 187 114	62 58 130 79	212 138 280 179	
»	»	»	»	Idem....	»	114	80	80	
»	»	»	»	Idem....	»	600	420	420	
100 100 100 100	Idem y A. Idem.... Idem.... Idem....	100 100 100 100	Muertas y rodadas... Idem.... Idem.... Idem....	Idem.... Idem.... Idem.... Idem....	6 6 6 6	188 575 135 169	132 403 94 118	232 503 194 218	
60 60	Idem y E. Idem....	60 60	Idem.... Idem....	Idem.... Idem....	6 6	85 315	60 221	120 281	
200 »	Idem y A. »	200 »	Idem.... »	Idem.... Idem....	6 »	623 700	438 397	638 397	
180 20 50 50 60 80 50 50 100	R. y A... Idem.... Roble ... Idem.... Idem.... Idem.... R. y E... Idem.... Idem....	180 20 50 50 60 80 50 50 100	Muertas y rodadas... Idem.... Idem.... Idem.... Idem.... Idem.... Idem.... Idem.... Idem....	Todo el monte... Idem.... Idem.... Idem.... Idem.... Idem.... Idem.... Idem.... Idem....	6 6 6 6 6 6 6 6 6	711 113 166 1.275 102 285 225 300 263	427 68 100 765 61 171 135 180 157	607 88 150 815 121 251 185 230 263	
6 80 6 60 6 50 50	Argoma... R. y A... Argoma... R. y A... Argoma... R. y A... Idem....	6 80 6 60 6 50 50	Matarrasa Muertas y rodadas... Matarrasa Muertas y rodadas... Matarrasa Muertas y rodadae... Idem....	Idem.... Idem.... Idem.... Idem.... Idem.... Idem.... Idem....	6 6 6 6 6 6 6	210 224 195 90	126 146 117 54	212 213 167 104	
100 70	R. y A... Idem....	100 70	Muertas y rodadas... Idem....	Todo el monte... Idem....	6 6	272 300	190 210	290 280	

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						Núm. y clase de árboles	VOLUMEN Metros Decim.
104	Pesaguero	Dehesa Linares y otros	Idem, Idem	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
105	Idem	Dehesa de Calejo	Obargo	Idem	Idem	»	»
105	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»
106	Idem	Dehesa de Valneria	Barreda	Idem	Idem	»	»
107	Idem	Cabaña Zufra y otros	Idem y Lerones	Idem	Idem	»	»
108	Idem	Dehesa Caloca y otros	Caloca y Bendejo	Idem	Idem	»	»
109	Idem	Cotera Oria y otros	Idem	Idem	Idem	»	»
110	Idem	Hoyana y otros	Cueva	Idem	Idem	»	»
111	Idem	Dehesa y otros	Lerones	Idem	Idem	»	»
111	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»
112	Idem	Cuesta Darnizo y otros	Lomeña	Idem	Idem	»	»
113	Idem	Canales y otros	Pesaguero	Idem	Idem	»	»
114	Idem	El Dobro y otros	Idem	Idem	Idem	»	»
115	Idem	Pánmanes y otros	Valdeprado	Idem	Idem	»	»
116	Potes	Arabedes y otros	Potes	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
117	Idem	Tolibes y otros	Idem	Idem	Idem	»	»
118	Tresviso	Barreda	Tresviso	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
119	Idem	Valdedierma	Idem	Idem	Idem	»	»
120	Vega de Liébana	Castro Fonfría y otros	Barago	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
121	Idem	La Raiz y otros	Barrio	Idem	Idem	»	»
122	Idem	Tresa y otros	Bores	Idem	Idem	»	»
128	Idem	Lleraberanes y otros	Campollo	Idem	Idem	»	»
124	Idem	Cobino, Renes y otros	Dobres	Idem	Idem	»	»
124	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puente	3 robles..	3,000
125	Idem	Cuesta Dullón y otros	Dobarganes y otros	Idem	Hogares	»	»
126	Idem	Cuesta el Pino y otros	Lerantes y otros	Idem	Idem	»	»
127	Idem	Acebelón y otros	Idem y Barrio	Idem	Idem	»	»
128	Idem	Mataparés y otros	Pollayo	Idem	Idem	»	»
129	Idem	Becerral y otros	Toranzo	Idem	Idem	»	»
130	Idem	Hoyo Orejón y otros	La Vega	Idem	Idem	»	»
131	Idem	Mata, Deseña y otros	Idem	Idem	Idem	»	»
132	Idem	Dobra de Tolina	Idem	Idem	Idem	»	»
133	Idem	Onquemada y otros	Vejo	Idem	Idem	»	»
134	Idem	Mijelines y otros	Idem	Idem	Idem	»	»
135	Idem	Picojaro	Tudes y Tollo	Idem	Idem	»	»
136	Idem	Vallejas de San Pablo	Tudes	Idem	Idem	»	»
137	Idem	Sobre la Iglesia y otros	Valmeo	Idem	Idem	»	»
138	Arredondo	Ruegrón y otros	Arredondo	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
139	Idem	Cerecillo y otros	Idem	Idem	Idem	»	»
140	Idem	Los Marcanos	Idem	Idem	Idem	»	»
141	Idem	Rulacia	Idem	Idem	Idem	»	»
142	Rasines	Valseca	Rasines	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
143	Soba	Peña Vallina	Aja	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
144	Idem	Ballota y otros	Regules	Idem	Idem	»	»
145	Idem	Escajadillo y otros	Astrana	Idem	Idem	»	»
146	Idem	Argomeda y otros	Valcaba	Idem	Idem	»	»
147	Idem	Entrambaspeñas	Valdició y Calseca	Idem	Idem	»	»
148	Idem	La Formosa y otros	Idem	Idem	Idem	»	»
149	Idem	Los Cerros y la Vega	Bnstancilles	Idem	Idem	»	»
150	Idem	Peñalosa y Rascón	Fresnedo	Idem	Idem	»	»

R A M A

S UMEN Decim.	LEÑAS		Tasación Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LÍMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO. MESSES	Pastos para el ganado de uso propio		SUMAS de las tasacio- nes Pesetas
	Núm. de estéreos	Especie					Extensión Hectáreas	Tasación Pesetas	
20	R. y A...	20	Muertas y rodadas.	Todo el monte.	6	195	136	156	
40	Idem....	40	Idem.....	Idem.....	6	162	113	163	
10	Argoma..	10	Matarrasa	Idem.....	6	147	103	133	
30	R. y A...	30	Muertas y rodadas.	Idem.....	6	330	231	251	
20	Idem....	20	Idem.....	Idem.....	6	399	279	374	
95	Idem....	95	Idem.....	Idem.....	6	563	394	449	
55	Idem....	55	Idem.....	Idem.....	6	480	336	416	
80	Idem....	80	Idem.....	Idem.....	6	100	70	150	
70	Idem....	70	Idem.....	Idem.....	6	408	286	356	
10	Argoma..	10	Matarrasa	Idem.....	6	263	184	254	
70	R. y A...	70	Muertas y rodadas.	Idem.....	6	94	66	86	
70	Idem....	70	Idem.....	Idem.....	6	835	586	666	
20	Idem....	20	Idem.....	Idem.....	6				
80	Idem....	80	Idem.....	Idem.....	6				
200	E. y M...	200	P: encina y matarrasa madroño	Todo el monte.	6	180	126	326	
200	Idem....	150	Idem.....	Idem.....	6	150	105	255	
100	Haya....	100	Muertas y rodadas.	Todo el monte.	6	141	84	184	
100	Idem....	100	Idem.....	Idem.....	6	250	150	250	
100	R. y A...	100	Muertas y rodadas.	Todo el monte.	6	411	247	347	
50	Idem....	50	Idem.....	Idem.....	6	292	175	225	
50	Idem....	50	Idem.....	Idem.....	6	170	102	152	
70	Idem....	70	Idem.....	Idem.....	6	313	188	258	
»	»	»	»	Idem.....	»	321	193	223	
»	»	30	Corta por el pie.	Idem.....	6	246	148	248	
100	R. y A...	100	Muertas y rodadas.	Idem.....	6	610	366	436	
70	Idem....	70	Idem.....	Idem.....	6	81	49	69	
20	Idem....	20	Idem.....	Idem.....	6	113	68	98	
30	Idem....	30	Idem.....	Idem.....	6	228	137	187	
50	Idem....	50	Idem.....	Idem.....	6	158	94	194	
100	R. y E...	100	Idem.....	Idem.....	6	113	68	88	
20	R. y A...	20	Idem.....	Idem.....	6	113	67	87	
20	Idem....	20	Idem.....	Idem.....	6	200	120	200	
80	Idem....	80	Idem.....	Idem.....	6	150	90	110	
20	Idem....	20	Idem.....	Idem.....	6	173	103	183	
80	Idem....	80	Idem.....	Idem.....	6	120	72	92	
20	Idem....	20	Idem.....	Idem.....	6	84	50	110	
60	Idem....	60	Idem.....	Idem.....	6				
200	»	»	»	Todo el monte.	»	293	176	176	
200	Roble ...	200	Corta de troncos secos.	Idem.....	6	88	52	252	
100	Idem....	100	Idem.....	Idem.....	6	263	157	257	
100	Idem....	100	Idem.....	Idem.....	6	128	76	176	
200	E. y A...	200	Matarrasa	Todo el monte.	6	135	108	308	
40	R. A. y H.	40	Muert. y rod. y matarr. de arb.	Todo el monte.	6	78	55	95	
80	Idem....	80	Idem.....	Idem.....	6	77	54	134	
60	Roble ...	60	Corta de troncos secos.	Idem.....	6	90	63	123	
50	Idem....	50	Muertas y rodadas.	Idem.....	6	78	55	105	
»	»	»	»	Idem.....	6	210	147	147	
50	Haya....	50	Corta de R. secos y muertas H.	Idem.....	6	320	224	274	
70	R. y A...	70	Muertas y rodadas.	Idem.....	6	77	54	124	
50	R. y H...	50	Corta de robles secos.	Idem.....	6	222	155	205	

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						Núm. y clase de árboles	VOLUMEN — Metros De
58	Voto	Rulabarca	Rada	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
59	Idem	Caburrado y otros	S. Miguel y S. Pantaleón	Idem	Idem	»	»
59	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»
60	Idem	La Jara y otros	Secadura	Idem	Idem	»	»
60	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»
61	Cabezón de Liébana	Dobra y otros	Aniezo	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
62	Idem	Bárago y otros	Buyezo y Lamedo	Idem	Idem	»	»
63	Idem	Regaos y otros	Idem	Idem	»	»	»
64	Idem	Hinojedo y otros	Caecho	Idem	Hogares	»	»
65	Idem	La Dobra y otros	Cambarco	Idem	Idem	»	»
66	Idem	Ampudia y otros	Idem	Idem	»	»	»
67	Idem	Linares y otros	Luriezo	Idem	Hogares	»	»
68	Idem	Milebaño y otros	Perrozo	Idem	Idem	»	»
69	Idem	Hoyalino	Idem	Idem	»	»	»
70	Idem	Barcenilla y otros	Piasca	Idem	Hogares	»	»
71	Idem	Cuesta Oria y otros	San Andrés	Idem	Idem	»	»
72	Idem	Arretuarta y otros	Torices	Idem	Idem	»	»
70	Idem	El Mazo y otros	Cabezón	Idem	Idem	»	»
74	Idem	Cornejas y otros	Frama	Idem	Idem	»	»
75	Idem	Dehesa-Lubayo y otros	Idem	Idem	»	»	»
76	Camaleño	Tobadeño y otros	Argüebanes y Turieno	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
77	Idem	Soprado y otros	Turieno y otros	Idem	Idem	»	»
78	Idem	La Hoz y otros	Lon Brez y Baró	Idem	Idem	»	»
79	Idem	Sobrebodía y otros	Idem	Idem	Idem	»	»
80	Idem	Arcén y otros	Cosgaya	Idem	»	»	»
81	Idem	Canales y otros	Idem	Idem	»	»	»
82	Idem	La Robla	Idem	Idem	Hogares	»	»
83	Idem	Carrascal y otros	Mogrovejo	Idem	Idem	»	»
84	Idem	Subiedes y otros	Idem	Idem	Idem	»	»
85	Idem	Carielda y otros	Pembes	Idem	Idem	»	»
86	Idem	Boquero y otros	Tanarrio	Idem	Idem	»	»
87	Idem	Panda y otros	Espinama	Idem	Idem	»	»
88	Idem	Peñas y otros	Idem	Idem	Idem	»	»
88	Idem	Puertos de Aliba	El Ayuntamiento	Idem	»	»	»
89	Castro o Cillorigo	Tarney y otros	Bedoya	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
90	Idem	Poda	Idem y Lebeña	Idem	Idem	»	»
91	Idem	Matacabañas y otros	Cabañes	Idem	Idem	»	»
92	Idem	La Llana	Idem y otros	Idem	Idem	»	»
9p	Idem	Mata de Otero y otros	Castro	Idem	Idem	»	»
94	Idem	El Escobal y otros	Colio	Idem	Idem	»	»
95	Idem	Mata Canales y otros	Lebeña	Idem	Idem	»	»
96	Idem	Argobías y otros	Idem	Idem	Idem	»	»
97	Idem	Vicobres y otros	San Sebastián	Idem	Idem	»	»
97	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»
98	Idem	La Sierra y otros	Bejes	Idem	Idem	»	»
98	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»
99	Idem	Cuesta del Río y otros	Viñón	Idem	Idem	»	»
99	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»
100	Idem	Castro Peña y otros	Pendes	Idem	Idem	»	»
101	Idem	Santa Lucía	Armaño	Idem	Idem	»	»
102	Pesaguero	Dehesa y otros	Avellanedo	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
103	Idem	Corralejo y otros	Idem de Cuevas y otros	Idem	Idem	»	»

P O

12.320, y su «Demasia», número 12.906, radicantes en Elechas, término municipal de Marina de Cudeyo;

Resultando que se han hecho las publicaciones correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 6 de junio último y que los anuncios han estado expuestos al público en la Jefatura de Minas y Ayuntamientos antes expresados durante el plazo legal, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación alguna contra este expediente;

Resultando que el ingeniero encargado de su despacho emitió informe favorable con fecha 22 de agosto último, y la Excm. Comisión provincial, con fecha 6 del actual, informa también favorablemente la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos necesarios para la explotación de dichas minas;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 27 del Decreto-Ley de Bases y los artículos 10 de la ley de expropiación forzosa y el 12 del Reglamento para su aplicación, vengo en declarar, con esta fecha, la utilidad pública de las obras y trabajos necesarios para la explotación de estas minas.

Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia según dispone el artículo 14 del citado Reglamento.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Santander 13 de septiembre de 1913.—El ingeniero jefe, *Arsenio Odriozola*. 313-1968

Obras Públicas de la provincia de Santander

PUERTOS

Don Pedro Uchupi Mauzolagoitia, vecino de Suances, y como gerente de la Sociedad anónima «La Rivera de Suances», solicita, con arreglo a proyecto presentado, la legalización de un pequeño muelle de madera que para uso particular de sus barcos pesqueros tiene construido en la dársena que forma en su desembocadura y en la margen izquierda de la ría de San Martín de la Arena, en término municipal de Suances.

Este muelle pasadera está constituido por tres caballetes de madera, sobre los que se apoya un entablado de 1,12 metros de ancho, que constituye el piso del muelle, teniendo sobre el mar un saliente de ocho metros.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 5 de septiembre de 1913.—El ingeniero jefe, *Rafael Apolinario*. 312-1939

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Santander.

Por el presente edicto se cita y llama a Dionisio Campos Alegría, vecino que fué de esta ciudad, Plaza Vieja, número tres, piso cuarto, casado, de veintiseis años, que

después se trasladó a Bilbao, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de San Francisco, número veintitrés, piso tercero, a fin de rendir declaración y ser reconocido por facultativos, en causa por lesiones al mismo, en la que se le ofrecen las acciones de procedimiento a que se refiere el artículo 109 de la Ley de enjuiciamiento criminal, y se le apercibe que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Santander 10 de septiembre de 1913.—El Juez, *Enrique Estefanía de los Reyes*.—El Secretario judicial, *Juan Castrillo*. 313-1955

El señor Juez municipal del distrito del Este ha mandado citar a Ramón Ruiz Hidalgo, cuyo paradero se ignora, a fin de que comparezca ante la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle Santa Lucía, número 1, 1.º, dentro del término de cinco días, a contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL, con objeto de ser reconocido por el médico forense para que éste informe acerca del resultado de la herida sufrida por dicho Ruiz Hidalgo, previniendo a este señor que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Santander 11 de septiembre de 1913.—El Secretario, *Cástor V. Pacheco*. 313-1960

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Santander.

Por el presente edicto se cita y llama a don Polidoro Deheyer, de cincuenta y cinco años, sacerdote, domiciliado en esta ciudad, calle Alta, número nueve, piso primero, natural de Wercken (Bélgica), para que dentro del término de diez días comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de San Francisco, número veintitrés, piso tercero, a fin de rendir declaración en causa por estafa, en la cual, como perjudicado, se le ofrecen las acciones de procedimiento a que se refiere el artículo 109 de la Ley de enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Santander 10 de septiembre de 1913.—El Juez, *Enrique Estefanía de los Reyes*.—El Secretario judicial, *Juan Castrillo*. 313-1954

Benjamín Vidasola (a) Pambriles, hijo de padres desconocidos, natural de Otañes, provincia de Santander, de estado soltero, de 28 a 30 años, estatura regular, delgado, moreno, un poco pecoso de viruela, vistiendo traje azul francesilla, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, procesado por robo, comparecerá en término de quince días ante este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él citado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho individuo, poniéndole, caso de ser habido, a mi disposición en la cárcel del partido.

Valmaseda 8 de septiembre de 1913.—El Juez, *Isidoro del Ribero Gutiérrez*.—Ante mí, por mi cousejo, *Licdo. López*. 313-1950

Geltrudis o Mercedes Serrano, domiciliada últimamente en Santander, Gibaja 11, comparecerá en término de seis días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste

de Santander, para declarar en causa por corrupción de la menor Juana Campo Rubio, habiendo sido aquélla hace unos dos años dueña de la casa de lenocinio conocida por «La Bigotes». 313-1951

Baldomero García, de profesión vendedor de libros, de unos 35 años, rubio, de barba, y se distingue por su facilidad de palabra, domiciliado últimamente en Santander, Calzadas Altas, 51, piso 1.º, derecha, procesado por estafa, comparecerá en término diez de días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste o se constituya en prisión en la cárcel, a responder de las consecuencias de dicha causa. 313-1956

Bernardino Múgica Bilbao, natural de Bermeo, de estado soltero, profesión mariner, de 18 años, hijo de Aureliano y Felipa, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander, Santa Lucía 1, 1.º. 313-1953

EDICTO

Don Valeriano Ingelmo García, Juez municipal en funciones del de instrucción del partido de Torrelavega, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Hago saber: Que el día cuatro de octubre próximo, y hora de las once, se sacarán por primera vez a pública subasta en la Sala audiencia de este Juzgado y en el de Reinosa, las fincas siguientes:

1.ª Una casa radicante en el pueblo de Lantueno, barrio de Abajo, compuesta de un piso habitación, cuadra, pajar y corral a la trasera, que todo mide una capacidad superficial de cien metros cuadrados y veintiocho centímetros; linda: por el frente, u Oeste, carretera nacional; derecha entrando, o Sur, casa de herederos de Joaquín Fernández; izquierda, paso servidumbre, y trasera, huerta de Marcelino Mesones; tasada en ochocientas pesetas.

2.ª Otra casa próxima a la anterior, que se compone sólo de un piso habitación y corral accesorio, que todo mide noventa y ocho metros cuadrados la cabida superficial, y linda: al frente, u Oeste, carretera nacional; derecha entrando, paso servidumbre; izquierda, huerto de Antonio Mesones, y trasera, un corral; tasada en quinientas cincuenta pesetas.

Dichas fincas fueron embargadas como de la propiedad del procesado José González Rubín, y se venden para con su importe hacer efectivas la multa y costas a que fué condenado en la causa que se le siguió sobre malversación de caudales públicos; advirtiéndose que la subasta será simultánea en este Juzgado y en el de Reinosa; que para tomar parte en ella deberá el licitador consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en cualquier otro establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y que no existen títulos de propiedad; los cuales serán suplidos por cuenta del rematante y con arreglo a la ley Hipotecaria.

Dado en Torrelavega a cinco de septiembre de mil novecientos trece.—El Juez, *Valeriano Ingelmo*.—El Secretario, *Licdo. Vicente Muñoz*. 312-1927

ANUNCIOS OFICIALES

Juzgado municipal de Piélagos

Don Juan Ruiz Rivero, Juez municipal de Piélagos.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871 y dentro del término de 15 días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.º La certificación de examen y aprobación conforme a Reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, o servicios en cualquiera carrera del Estado.

Dado en Piélagos a 11 de septiembre de 1913.—*Juan Ruiz*.—P. S. M., *Felipe Iglesias*. 313-1965

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

La Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión de 19 de julio del corriente año, acordó que en lo sucesivo este Ayuntamiento se componga de 10 Concejales, conforme a la escala del artículo 35 de la ley municipal, toda vez que el número de habitantes de este Municipio, según el último Censo de población, es de 2.122 habitantes, y que un Concejal que corresponde aumentar por esta causa se agregue a la Sección de Bárcena, correspondiendo, por tanto, 5 Concejales a la Sección 1.ª y otros 5 a la Sección 2.ª.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento del vecindario en general.

Bárcena de Cicero 1.º de septiembre de 1913.—El Alcalde, *Lázaro Incera*. 313-1962

Ayuntamiento de S. Miguel de Aguayo

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1914 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, a fin de oír y resolver, durante indicado plazo, las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Aguayo y septiembre 8 de 1913.—El Alcalde, *Ama-deo Ruiz*. 312-1944

Ayuntamiento de Selaya

La Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en la sesión subsidiaria del día 25 de agosto último, y fundada en los artículos 34 y 35 de la Ley municipal, acordó que en lo sucesivo sean nueve Concejales los correspondientes a este Municipio, toda vez que según el Censo de población no llega a 2.000 el número de habitantes del término municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del vecindario en general.

Selaya 6 de septiembre de 1913.—El Alcalde accidental, *Francisco Fernández Sáinz*. 313-1966